



Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 454.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Luis Arrojo, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Alms colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad
14.395	Demasia á Susana.	Demarcac.º	»	Cabezo de la Atalaya.	Ifre.	Mazarrón.	Roque Novella.		2.ª Abundancia.	Santiago Moreno Rey.	Málaga.
16.097	Ampliación á la demasia a Paciencia número 13.966.	Lt.º de plano	»	Las Herverías.	Id.	Id.	Sociedad La Paciencia.	A. Bañón.	2.º Bilbao.	Francisco Pérez Fernández.	Murcia.
16.101	Demasia á Otra Abundancia.	Id.	»	El Cantalar.	La Majada.	Id.	Alejandro Marin.	El mismo.	El Estudiante. Demasia á El Estudiante. Décima Octava.	José Maestre Pérez. El mismo.	Cartagena Id. Id.
									Demasia á 2.ª Santa Isabel.	José Maestre Pérez. Camilo Gisbert Buendía.	Id. Id.
									F.ª	Andrés A. Tarín.	Cartagena.
									Décima Novena. El Judío.	José Maestre Pérez. Camilo Gisbert Buendía.	Id. Id.
									Julia. San Ignacio.	Ramón Revenga. Sociedad Minas de Morata.	Murcia. Barcelona.
									Catalina 2.ª 2.ª Virgen del Carmen. La Encarnación. San Antonio.	Alejandro Marin. Herederos de Pedro José López. Antonio López García. Miguel Monche.	Aguilas. Lorca. Id. Mazarrón.

16.125 Segundo San Andrés.	Demarcac. <sup>o</sup>	12	Ladera Colorada.	Id.	Andrés Crespo.	El mismo.	Soledad.	Murcia.
16.137 Nuevo Rulico.	Id.	45	Rambra del Mal Camino.	Id.	Manuel García Bre.	El mismo.	Perucha.	Denia.
16.143 Veremos.	Id.	6	Villalba.	Id.	José Maestre.	El mismo.	Lepanto.	Barcelona.
16.144 Una más.	Id.	12	Rincón de la Peña.	Id.	El mismo.	El mismo.	Paulina.	Aguilas.
							Aprieta.	Murcia.
							La Abanzada.	Lorca.
							Casualidad.	Murcia.
							Carlitos.	»
							La Caridad.	Mazarrón.
							Décima Séptima.	Cartagena.
							San Antonio.	Mazarrón.
							Sebastiana.	»
							La Amistad.	»
							Décima Octava.	»

Quinta sección.

Número 455.  
TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas por instrucción, ha nombrado Auxiliares del mismo para la Zona 3.<sup>a</sup> Cieza, á D. Francisco Gálvez Noguera y á D. Diego Oliva Lajarin.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 29 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, E. Vela Hidalgo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 433.

Anuncio de subasta.

Don Angel Mariano Solis Barceló, Agente recaudador de la 8.<sup>a</sup> zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Francisco Sánchez Casanova, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 23 de los corrientes, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Sánchez Casanova, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las diez horas del día 12 del próximo mes de Junio, en el local de estas oficinas, plaza de Sandoval núm. 6, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el Boletín oficial de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.<sup>o</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Rústica.

Un trozo de tierra riego morral, situado en la jurisdicción de esta ciudad, partido del Llano de Brujas, Rincón de S. Antón, su superficie sesenta y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas, diez y ocho decímetros, equivalente á seis tahullas y una octava; linda Levante tierras de Pedro, Francisco y Antonio Sánchez; Me-

diodia tierras de D. Miguel Herrera y Francisco Sánchez; Poniente las del mismo Herrera y Francisco Sánchez, y Norte tierras del Sr. Conde de Roche, brazal y vereda por medio; cuyo trozo le atraviesa la acequia de su riego. . . . . 1260 »

2.<sup>o</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de las oficinas, plaza de Sandoval núm. 6, bajo, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.<sup>o</sup> Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.<sup>o</sup> Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.<sup>o</sup> Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.<sup>o</sup> Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 25 de Mayo de 1903.—El Agente ejecutivo, Angel M.<sup>o</sup> Solis.

Número 432.

Anuncio.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.<sup>a</sup> Diputación de Lobosillo.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que al contribuyente D. Eusebio Cortés Ros, deudor á la Hacienda pública, por los conceptos y presupuestos que al final se relacionan, le ha sido embargada la finca siguiente:

Una casa compuesta de tres habitaciones, cubiertas de tejado y terrado, con derecho á ejidos y pozos, sita en el caserío de los Romeras, diputación de Lobosillo, término municipal de Murcia; que linda por Levante tierras de Juan Saura; Mediodía ejidos; Poniente casa de Donata Conesa Conesa, y Norte tierras de la expresada Donata.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos, caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el Boletín oficial y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en

Murcia 29 de Mayo de 1903.—El Jefe del distrito, P. A., José M.<sup>o</sup> Bolt.

las tablas del Ayuntamiento de Murcia, en armonía a lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tercero día presente y entregue en la oficina de esta Agencia establecida en Pacheco, los títulos de propiedad de la reseñada finca; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 93 de la referida instrucción.

Pacheco 11 de Mayo de 1903.—Eduardo Más.

**Débitos.**

Número.	Presupuestos.	Pesetas.
4.221	1902	6 48
4.159	1901	6 76
4.134	1900	5 13
4.134	99-900	3 42
3.993	98-99	6 86
4.139	97-98	6 26
4.094	96-97	6 16
<i>Suma..</i>		41 07
Recargos, costas y gastos.		56 09
<b>TOTAL.</b>		<b>97 16</b>

**Sexta sección.**

Número 457.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

**Edicto**

Don Joaquín Jiménez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos del próximo año 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días contados desde el 1.º al 15 de Junio inmediato, á fin de que los contribuyentes interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Pinatar 30 de Mayo de 1903.—Joaquín Jiménez.

Número 459.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

No habiendo comparecido el mozo Francisco Lorente Martínez, hijo de Antonio y de Carmen, núm. 8 del sorteo de este año, al acto de medición y reconocimiento facultativo ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, no obstante haber sido citado al efecto en legal forma, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á los artículos 107 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados se le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la expresada Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se

sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del citado prófugo ó su presentación á la indicada Comisión mixta.

Blanca 28 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Jesús Molina.

**Octava sección.**

Número 417.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ORIHUELA

**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye por hurto de dinero á Juan José Montoya Heredia, tiene acordado se cite á la conocida por Ramona, de unos veinte años de edad, natural de los Ramos (Murcia), de estatura regular, algo chata y cara ancha, y á la conocida por la Pitina, de unos veinte á veintidós años de edad, delgada y algo morena, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra las mismas resultan en la referida causa, excitándose el celo de las Autoridades para que procedan á la busca y detención de las referidas sujetas, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Orihuela veintiséis de Mayo de mil novecientos tres.—Antonio Valera.

Número 408.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Robles Martínez (a) Liebre, hijo de Juan y de Concepción, natural de Caravaca; Antonio Martínez García (a) Vizco, natural de Lorca, sin instrucción, jornalero, y Alfonso Herrera Mena (a) Choni, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, pulimentador, natural y vecinos los tres de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, de esta ciudad, al objeto de hacerles cierta notificación en carta orden de la Audiencia de dicha provincia, dimanante de la causa seguida en este dicho Juzgado contra los referidos y otros sujetos, por el delito hurto; apercibidos que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinticinco de Mayo de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—El Escribano, Manuel Belda.

Número 409.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia

civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de la Escribanía vacante, se instruye sumario por el delito de robo, contra Juan Cánovas Pérez (a) Despellejao, de diez y siete años de edad, hijo de Alfonso y de Francisca, soltero, natural de Aguilas, vecino de Cartagena; calle de la Roca, número nueve, de profesión jornalero, y en virtud á carta orden de la Audiencia de Murcia; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintidós de Mayo de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., José Bayo.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Número 463.

ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS

DE LORCA

**Edicto.—Consumos.**

La recaudación del impuesto de consumos de este término municipal, invita por el presente á los vecinos del extrarradio, para que en el término de veinte días, á partir desde esta fecha puedan hacer efectivas las cuotas que por encabezamientos y conciertos les están señaladas en el repartimiento oficial aprobado por la Delegación de Hacienda correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del presente año.

Al efecto, queda abierta la recaudación voluntaria de los expresados trimestres en la oficina establecida en el ex Convento de la Merced de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo preceptuado por la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lorca 30 de Abril de 1903.—El Recaudador, A. García.—V.º B.º: El Alcalde, Mouliaa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

**Verdad.**

MINA «APOSTOLADO»

CARTAGENA

Por el presente se requiere por tercera vez á los señores que á continuación se expresan, para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de esta Sociedad y 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, satisfagan sus descubiertos y gastos de requerimiento en el plazo de quince días, advirtiéndoles que de no verificarlo en los plazos fijados se acordará la caducidad de su interés en esta Sociedad sin derecho á reclamación alguna.

Herederos de Don José Ruiz Higuero, dividendos pasivos números 193, 94 y 95, por cuatro acciones números 6, 25, 17, 19, 31 y 40.—Pesetas 60.

Don José Crespo y Pico, media acción de la número 12, dividendos números 190, 91, 92, 93, 94 y 95.—Pesetas 20.

Don Juan Crespo, dividendos 190 al 195, por la acción número 49.—Pesetas 40.

Lo que se hace público por el presente á los efectos oportunos.

Cartagena 1.º de Junio de 1903.—El Presidente, José Madrid.—El Contador Secretario, Ramón Martínez.—El Tesorero, José Antonio Pomares.

**Anuncios.**

**AYUNTAMIENTOS**

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10 50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19 50

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS**

**REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»